



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00835-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9  
DEMANDADO : ELISA CAROLINA ARIAS OROZCO C.C. 1.065.568.356

Valledupar, agosto 29 de 2023. –

AUTO

En el proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., y en contra de ELISA CAROLINA ARIAS OROZCO.

La parte demandante a través de memorial comunica la notificación de la demandada mediante correo electrónico de la misma, [elisacarolina31@gmail.com](mailto:elisacarolina31@gmail.com) - [amao.1983@hotmail.com](mailto:amao.1983@hotmail.com) - [tatiana\\_201218@hotmail.com](mailto:tatiana_201218@hotmail.com) y/o [karenarias25@hotmail.com](mailto:karenarias25@hotmail.com) cuyos correos electrónicos fueron aportados y justificados su consecución con la demanda, por tal motivo solicita se ordene seguir adelante con la ejecución en este proceso.



Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que la demandada ELISA CAROLINA ARIAS OROZCO, se notificó acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siendo certificada su entrega por la empresa de correos por medio de la cual se hizo efectivo el envío de la notificación, tal y como puede comprobarse con el documento que obra a folio 7 del expediente digital.



El artículo 440 del C.G.P., establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento

de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto la demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago desde la fecha, abril 24 de 2023, sin que hubiere contestado la demanda, ni propuesto excepciones de mérito.

Así las cosas, no existiendo causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y comprobado que, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

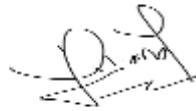
PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada ELISA CAROLINA ARIAS OROZCO.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez